



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	13 DE OCTUBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LÓVAGO, DEPARTAMENTO DE CHONTALES.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-CGR-2281-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de noviembre del año dos mil veintitrés. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno en la **Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, departamento de Chontales**; por lo que la Delegación Central, con sede en la ciudad de Juigalpa, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha trece de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-06-174-2023**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos, señores: **Humberto Ramón González Moreno**, alcalde municipal/ máxima autoridad/ presidente del Comité de Auditoría y Finanzas/ usuario del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **Cinthyá María González Alemán**, gerente municipal/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas/ usuaria del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **Luis Alberto Castrillo Matus**, responsable de servicios municipales/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas/ usuario del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **Francisco de Jesús Aguilar Galeano**, concejal propietario/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Olivia Matus Díaz**, concejala propietaria/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Teófilo Leonel Somarriba Díaz**, director administrativo financiero/ usuario del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI)/ administrador del Módulo Administrador de Usuario (MAU); **Judith del Carmen López Orozco**, responsable de la Unidad de Adquisiciones/ usuaria del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **María Eugenia García Arosteguí**, responsable de recursos humanos/ usuaria del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **Nelly Anielka Castillo**, responsable de contabilidad/ usuaria del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **Miguel Antonio Arosteguí**, responsable de proyectos/ usuario del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **Yuri Mauricio Guido Guerrero**, responsable de planificación/ usuario del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI) y **Jarel Josué Morales Báez**, técnico en innovación tecnología/ usuario del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI), todos de la Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, departamento de Chontales. 3) En

cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la municipalidad auditada. 4) En fecha trece de octubre del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, departamento de Chontales, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) La Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, departamento de Chontales, no cumplieron con las funciones asignadas en la Guía Especializada, de asumir la responsabilidad institucional sobre la autoevaluación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad-municipio y a nivel de sistemas de administración, por medio de las matrices de evaluación del control interno correspondiente al segundo semestre el año dos mil veintidós; por tanto, la Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, departamento de Chontales, no remitió a la Contraloría General de la República la certificaciones sobre los resultados de su autoevaluación semestral de control interno, lo que revela incumplimiento a las disposiciones normativas de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua. 2) La Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, departamento de Chontales, no realizó la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y de Sistemas de Administración, lo que no permitió identificar si tienen diseñados e implementados los controles necesarios, para la salvaguarda de los objetivos institucionales; así como la evaluación de las evidencias de cumplimiento de los puntos de enfoque, dispuestos para el nivel de implementación del Sistema de Control Interno y evidencias de cumplimiento de las preguntas de los Sistemas de Administración, para la implementación a nivel de Sistemas de Administración; que son fundamentales al momento de aplicar los parámetros y criterios de evaluación establecidos en el Sistema de Evaluación del Control Interno. Por tanto, no se identificaron las deficiencias de control interno que permiten planificar las mejoras en el plan de acción que debe aprobar la máxima autoridad, lo que garantizará el cumplimiento de los objetivos institucionales. 3) El informe en Autos examinado, revela un hallazgo de auditoría consistente en, que la municipalidad, no realizó la autoevaluación de control interno, ni remitió la certificación sobre los resultados a la Contraloría General de la República. 4) En seguimiento a las recomendaciones de auditoría de años anteriores, la Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, departamento de Chontales, no ha implementado las dos (2) recomendaciones contenidas en informe de auditoría de cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno, correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, de referencia ARP-06-033-2021 de fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante RIA-CGR-957-2021 de fecha quince de octubre del año dos mil veintiuno; para un grado de cumplimiento del cero por ciento (0%); y 5) No se determinaron hechos que originen responsabilidades.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los



bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de auditoría y falta de implementación de recomendaciones de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, departamento de Chontales, aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de implementar de auditoría previa; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha trece de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-06-174-2023**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno, correspondiente al segundo semestre del año dos mil



veintidós, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno de la **Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, departamento de Chontales**.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Humberto Ramón González Moreno**, alcalde municipal/ máxima autoridad/ presidente del Comité de Auditoría y Finanzas/ usuario del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **Cinthya María González Alemán**, gerente municipal/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas/ usuaria del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **Luis Alberto Castrillo Matus**, responsable de servicios municipales/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas/ usuario del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **Francisco de Jesús Aguilar Galeano**, concejal propietario/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Olivia Matus Díaz**, concejala propietaria/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Teófilo Leonel Somarriba Díaz**, director administrativo financiero/ usuario del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI)/ administrador del Módulo Administrador de Usuario (MAU); **Judith del Carmen López Orozco**, responsable de la Unidad de Adquisiciones/ usuaria del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **María Eugenia García Arosteguí**, responsable de recursos humanos/ usuaria del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **Nelly Anielka Castillo**, responsable de contabilidad/ usuaria del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **Miguel Antonio Arosteguí**, responsable de proyectos/ usuario del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **Yuri Mauricio Guido Guerrero**, responsable de planificación/ usuario del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI) y **Jarel Josué Morales Báez**, técnico en innovación tecnología/ usuario del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI), todos de la Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, departamento de Chontales.

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, departamento de Chontales, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de auditoría reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implementadas derivadas de auditoría predecesora, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en



caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta y cinco (1355) de las diez de la mañana del día nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/FJGG